

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRICITAT L'AURORA, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/096/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de julio de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICITAT L'AURORA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-099- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Girona, Sarriá

de Ter, Sant Juliá de Ramis y Celrá, todos ellos de la provincia de Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 31 de julio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- Hay una diferencia de 442,89 euros entre la base declarada y la real, consecuencia principalmente de no haber incluido la facturación por fraude por importe de 444,01 euros en la base de facturación para el cálculo de las cuotas. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas la diferencia es de 9,03 euros. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2019 por ser las diferencias no significativas.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados. La Inspección no propone introducir modificaciones a lo declarado.

Diferencias encontradas 2020

- No hay significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados. No se propone introducir modificaciones.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una diferencia de 1.434,69 euros entre lo declarado y lo facturado. Se debe incrementar la liquidación en este importe.

Peajes de generación

- La empresa no ha declarado peajes de generación en ninguno de los ejercicios. Hay discrepancia en la producción del único generador conectado a su distribución en los meses de enero y abril de 2018 entre los datos recogidos en SIMEL y los recogidos en SICILIA. Siendo mucho mayor la de SIMEL y no coherente con la del resto de los meses y con la potencia de la instalación, por lo que, se entiende que los datos correctos son los de SICILIA. Teniendo en cuenta esta apreciación, la producción de 2018 (que debió facturarse en 2019) fue de 7.596 kWh y los peajes no facturados de 3,80 euros; la producción de 2019 (que debió facturarse en 2020) fue de 6.981 kWh y los peajes no facturados de 3,49 euros; por último, la producción estimada desde el 1 al 24 de enero de 2020 fue de 262 kWh y los peajes no facturados de 0,13 euros.
- La inspección entiende que ninguna de las anteriores diferencias es significativa, por lo que no propone modificar las liquidaciones por este concepto.

Fraude

- Además del fraude declarado en 2019, hay otro más, que, aunque está incluido en liquidaciones, no ha sido identificado como fraude. Este fraude es por importe de 2.088,76 euros. La inspección propone incluirlo como fraude declarado, aunque esta inclusión no afecta al importe global de las liquidaciones.
- Por otra parte, el cálculo de los fraudes se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, pero de ese cálculo no se han detraído las cantidades previamente facturadas en los periodos temporales

afectados por el fraude a los clientes sujetos del mismo, tal y como señala que debe hacerse, el informe CNE/80/11 de la extinta Comisión Nacional de la Energía.

- Como consecuencia de esto, la empresa debería realizar los correspondientes abonos a sus clientes y una vez hechos, recoger los mismos en las declaraciones sobre fraude que se incluyen en las liquidaciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- Se procede a contrastar que los datos declarados en los regulados por la Circular informativa 4/2015 de la CNMC son coherentes con los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Liquidaciones

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	5.098.878	427.911,61	5.098.878	427.911,61	0	0,00
Jul- Dic 2019	5.057.665	421.189,00	5.057.665	421.189,00	0	0,00
Total 2019	10.156.543	849.100,61	10.156.543	849.100,61	0	0,00
	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	

Periodos facturación	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	4.767.339	414.652,35	4.767.339	414.652,35	0	0,00
Jul- Dic 2020	4.645.457	406.506,60	4.645.457	406.506,60	0	0,00
Total 2020	9.412.796	821.158,95	9.412.796	821.158,95	0	0,00
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-May 2021	4.608.808	394.382,79	4.587.117	395.817,48	-21.691	1.434,69
Jun- Dic 2021	4.409.793	304.922,99	4.409.793	304.922,99	0	0,00
Total 2021	9.018.601	699.305,78	8.996.910	700.740,47	-21.691	1.434,69

Cuotas

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICITAT L'AURORA, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRICITAT L'AURORA, S.A.:

Liquidaciones

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	0,00
Total 2019	0	0,00

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	0	0,00
Total 2020	0	0,00
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-May 2021	-21.691	1.434,69
Jun- Dic 2021	0	0,00
Total 2021	-21.691	1.434,69

Cuotas

No se realizan ajustes

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.